



SEMINARIO SOBRE NO PROLIFERACION

**Mas allá del TNP: Una perspectiva de América del Sur sobre la
Cumbre Nuclear 2012 y la Resolución 1540
Santiago de Chile, 12 de diciembre 2011**





Preguntas claves:

- Cómo ha sido la participación de Sud América en los objetivos de la Resolución 1540?
- Cuales son las fortalezas y debilidades de la Resolución 1540?
- Cuales son los desafíos que la Resolución 1540 enfrenta en la región?



Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe.



PAIS	FIRMA	RATIFICACION	DESPENSA (Artículo 29)
1 Antigua y Barbuda	11 oct 1983	11 oct 1983	11 oct 1983
2 Argentina	27 sep 1967	18 ene 1994	18 ene 1994
3 Bahamas	29 nov 1976	26 abr 1977	26 abr 1977
4 Barbados	18 oct 1968	25 abr 1969	25 abr 1969
5 Belize	14 feb 1992	09 nov 1994	09 nov 1994
6 Bolivia	14 feb 1967	18 feb 1969	18 feb 1969
7 Brasil	09 may 1967	29 abr 1968	30 may 1994
8 Chile	14 feb 1967	09 oct 1974	30 may 1994
9 Colombia	14 feb 1967	04 ago 1972	06 sep 1972
10 Costa Rica	14 feb 1967	25 ago 1969	25 ago 1969
11 Cuba	25 mar 1995	23 oct 2002	23 oct 2002
12 Dominica	02 may 1989	04 jun 1993	25 ago 1993
13 Ecuador	14 feb 1967	11 feb 1969	11 feb 1969
14 El Salvador	14 feb 1967	22 abr 1968	22 abr 1968
15 Granada	29 abr 1975	20 jun 1975	20 jun 1975
16 Guatelmala	14 feb 1967	06 feb 1970	06 feb 1970
17 Guyana	16 ene 1995	16 ene 1995	14 may 1997
18 Haití	14 feb 1967	23 may 1969	23 may 1969
19 Honduras	14 feb 1967	23 sep 1968	23 sep 1968
20 Jamaica	26 oct 1967	26 jun 1969	26 jun 1969
21 México	14 feb 1967	20 sep 1967	20 sep 1967
22 Nicaragua	15 feb 1967	24 oct 1968	24 oct 1968
23 Panamá	14 feb 1967	11 jun 1971	11 jun 1971
24 Paraguay	26 abr 1967	19 mar 1969	19 mar 1969
25 Perú	14 feb 1967	04 mar 1969	04 mar 1969
26 República Dominicana	28 jul 1967	14 jun 1968	14 jun 1968
27 San Cristóbal y Nieves	18 feb 1994	18 abr 1995	14 feb 1997
28 San Vicente y las Granadinas	14 feb 1992	14 feb 1992	11 may 1992
29 Santa Lucía	25 ago 1992	02 jun 1995	02 jun 1995
30 Suriname	13 feb 1976	10 jun 1997	10 jun 1977
31 Trinidad y Tobago	27 jun 1967	03 dic 1970	27 jun 1975
32 Uruguay	14 feb 1967	20 ago 1968	20 ago 1968
33 Venezuela	14 feb 1967	23 mar 1970	23 mar 1970



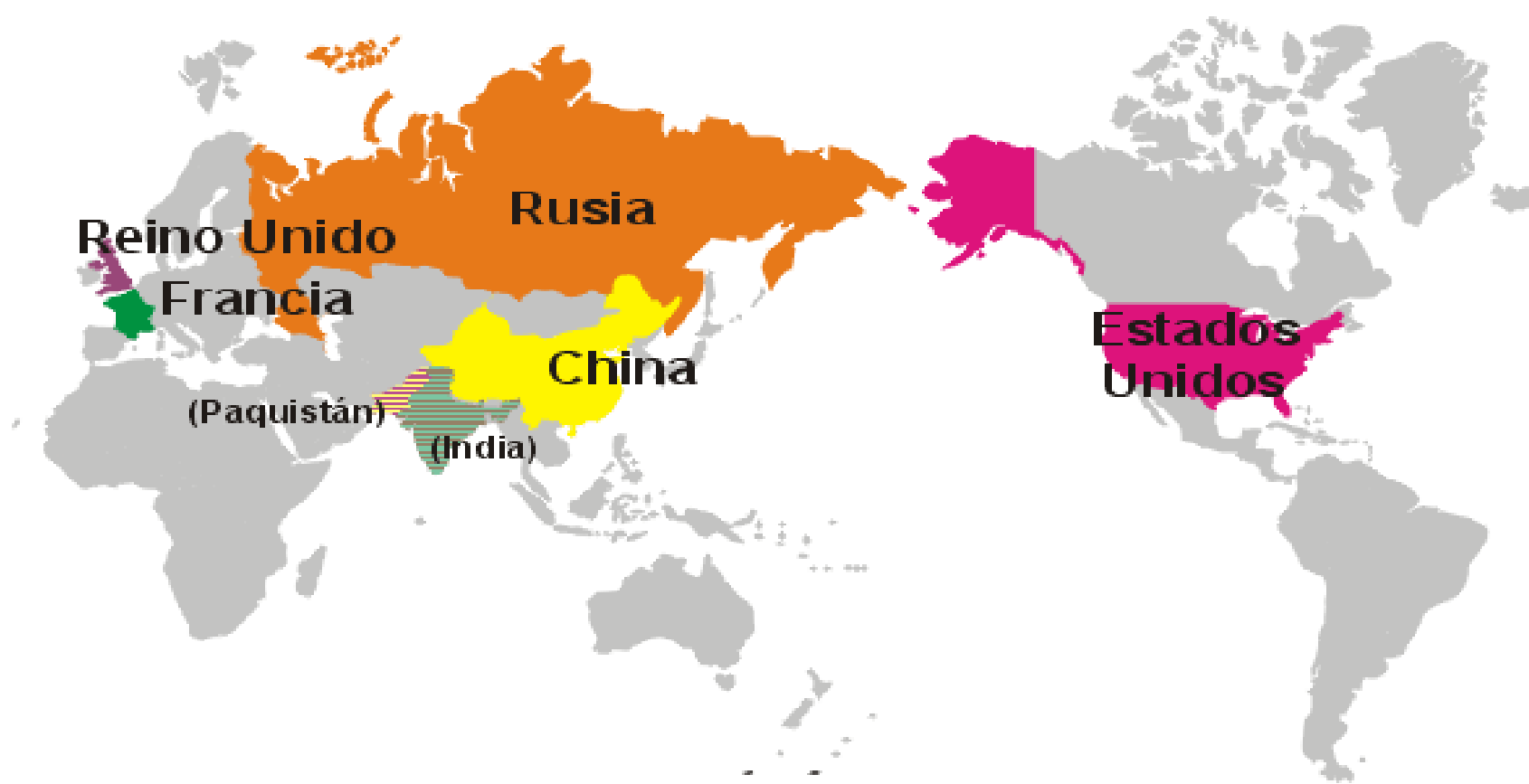
PROTOCOLO ADICIONAL 1

	PAIS	FIRMA	RATIFICACION
1	Estados Unidos	26 <u>may</u> 1977	23 nov 1981
2	Francia	02 mar 1979	24 <u>ago</u> 1992
3	Países Bajos	15 mar 1968	26 jul 1971
4	Reino Unido	20 dic 1967	11 dic 1969

PROTOCOLO ADICIONAL 2

	PAIS	FIRMA	RATIFICACION
1	Estados Unidos	01 abr 1968	12 <u>may</u> 1971
2	Francia	18 jul 1973	22 mar 1974
3	Reino Unido	20 dic 1967	11 dic 1969
4	República Popular China	21 <u>ago</u> 1973	02 jun 1974
5	URSS (*)	18 <u>may</u> 1978	08 ene 1979

(*) Federación de Rusia desde diciembre de 1991





NWS	Primera Prueba	Última Prueba	No. de Pruebas
China	1964	1996	45 (22 subterráneas)
Estados Unidos	1945	1992	1,030 (815 subterráneas)
Francia	1960	1996	210 subterráneas
Inglaterra	1952	1991	45 (24 subterráneas)
Rusia	1949	1990	715 (496 subterráneas)

NNWS	Primera Prueba	Última Prueba	No. de Pruebas
India	1974	1998	6
Paquistán	1998	1998	5

2. La Resolución 1540 (2004)



- La Resolución 1540 (2004), tiene su origen en la trascendental Declaración Presidencial del Consejo de Seguridad, del 31 de enero de 1992, que reconoce por primera vez que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.
- Esta Resolución constituye uno de los pocos avances efectivos en lo que respecta a la no proliferación y cubre vacíos legales, debido a que los Tratados y regímenes internacionales de desarme y no-proliferación vigentes no abordaban suficientemente todos los aspectos para prevenir e impedir eficazmente el acceso y el uso de armas de destrucción masiva por actores no estatales, en particular con fines terroristas.

La Resolución 1540 (2004)



- Obliga a los Estados a:
 - Abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir, emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.
 - Adoptar y aplicar leyes eficaces que prohíban y criminalicen el acceso de los actores no estatales a este tipo de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, de conformidad con sus procedimientos nacionales.
 - Instaurar controles nacionales eficaces a fin de evitar la proliferación estableciendo medidas y controles relativos a la protección física, fronteriza y la transferencia de este tipo de material sensible.

La Resolución 1540 (2004)



- Exhorta a los Estados a que presenten al Comité 1540 un informe sobre la aplicación de la Resolución 1540 (2004).
- El Comité 1540, sobre la base de los informes nacionales presentados ha elaborado una matriz que es una herramienta tanto de diagnóstico como de planificación nacional, de las medidas que cada uno de nuestros Estados debe de adoptar.



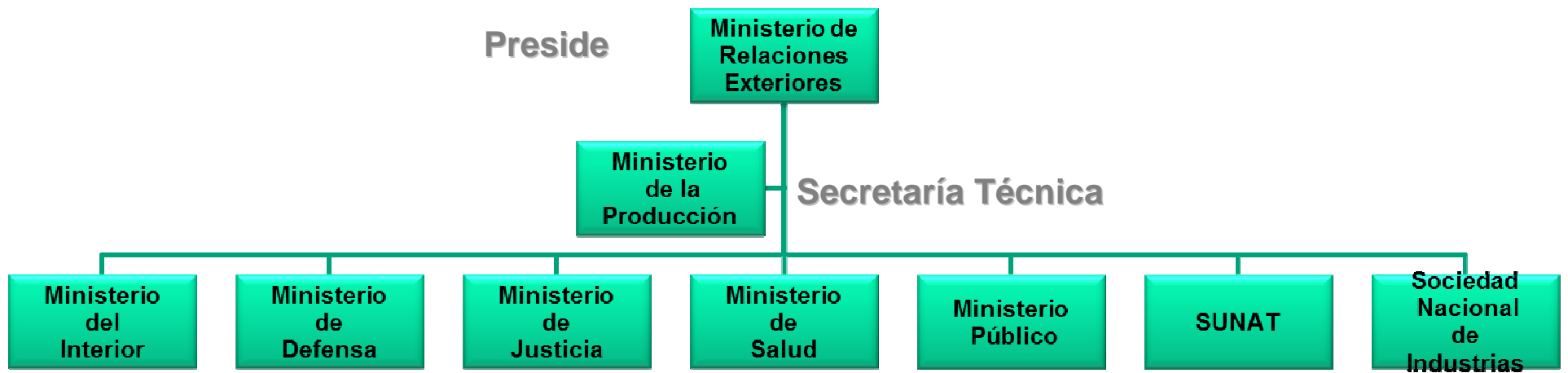
Ley 26672, Publicada el 20 de octubre 1996

Artículo 2°. Constituye el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ)

Como Autoridad Nacional.

Artículo 5°. Incorpora al Código Penal la sanción al que contravenga la Convención de Armas Químicas con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de veinte años (Art. 279A)

CONFORMACION DEL CONAPAQ





- **Resolución Legislativa 26783, Publicada el 07 mayo de 1997.**

**El Congreso de la república aprueba la
“Convención sobre prohibiciones o restricciones
del empleo de ciertas armas convencionales que
pueden considerarse excesivamente nocivas o
de efectos indiscriminados”**

- **Decreto Supremo N° 022-97-RE, Publicado 05 de junio de 1997**

**El Ministerio de Relaciones Exteriores ratifica la
adhesión del Perú a la Convención antes
indicada.**



- **Ley N° 29239, publicada el 29 mayo de 2008**

El Congreso de la republica aprueba la :

“Ley que aprueba Medidas de Control de Sustancias Quimicas Susceptibles de Empleo para la Fabricacion de Armas Químicas”

- **El proyecto de Reglamento de la Ley N° 29239 aprobado mediante D.S. 008-2011-PRODUCE (15.06.11) establece una serie de controles de las sustancias quimicas que ingresan al pais hasta su disposicion final).**



- **La CONAPAQ, también tendrá competencia en Armas Biológicas y Toxínicas, y en general la idea es que sea la Autoridad Nacional en lo relacionado Armas de Destrucción Masiva**

- **Resolución de Superintendencia N° 000332-2004, Aprueba el Procedimiento específico de Control de mercancías prohibidas y restringidas**
- **Decreto Supremo 017-2007-EF, vigente desde el 01 abril 2007. Aprueba el Arancel de Aduanas donde se incluye la recomendación de la OMA sobre codificación de las sustancias de las listas de la Convención de Armas Químicas.**

Las mercancías ingresan al país bajo los siguientes Regímenes:

- **Importación definitiva**
- **Transito**
- **Trasbordo**
- **Deposito de Aduana**
- **Admisión temporal**

CONTROL DE MERCANCIAS PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS



20 Aduanas

LEY 28028



**LEY DE REGULACION DEL USO DE FUENTES
DE RADIACIÓN IONIZANTE**

(Aprobada el 18 de Julio del 2004)

Objetivos



- **Regular prácticas que originan exposición a radiaciones**
- **Propósito: protección de personas, medio ambiente y propiedad**



**Reglamento de Autorizaciones,
Fiscalización, Control, Infracciones y
Sanciones de la Ley 28028**

**Aprobado por D.S. No. 041-2004-MEM
(12 de Diciembre del 2004)**

**Modificado por D.S. N° 039-2008-EM
(19 de Julio de 2008)**

Objetivos



- **Establece régimen de autorizaciones, fiscalización y sanciones**
- **Aplica a toda persona que realice actividades con fuentes**
- **Órganos competentes**
 - **OTAN: primera instancia**
 - **Presidencia IPEN: segunda instancia**
- **Recursos administrativos conforme a Ley 27444.**

LEY 27757



Ley de Prohibición de la Importación de Bienes, Maquinaria y Equipos Usados que Utilicen Fuentes Radiactivas

Aprobada el 29 de mayo de 2002



MECANISMO DE CONTROL PARA LA IMPORTACION DE FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES

Aprobado por

Decreto Supremo No. 001-2004-EM

El 21 de enero de 2004

**(Publicado en el diario oficial El Peruano el 25
de Marzo de 2004)**



Artículo 4º.- Las fuentes de radiaciones usadas deberán acreditar su vida útil mediante la presentación de la factura del fabricante donde se indique el año de fabricación y el tiempo de vida útil establecido por el fabricante, así como las características de la fuente a importar de acuerdo a los datos que se indican en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 6º



Las fuentes de radiaciones ionizantes repotenciadas deberán acreditar esta condición mediante certificado extendido por la empresa que realizó dicha operación. En este caso se deberá adjuntar el certificado y documentación de la entidad que ha realizado este proceso al referido equipo o generador, donde se demuestre que éste ha sido sometido a pruebas similares a uno nuevo y las ha superado con éxito. Asimismo, la entidad que efectúa la repotenciación debe contar con la respectiva autorización emitida por la autoridad reguladora del país donde se encuentra.

Artículo 8º



El permiso para la importación de fuentes de radiaciones nuevas, usadas o repotenciadas que se especifican en el Anexo 3, será extendido solamente a aquellas personas naturales o jurídicas que posean la autorización de Instalación que lo habilite para las actividades de venta o para su utilización final, la misma que deberá estar vigente al momento de iniciar el trámite.

Artículo 9º



Las fuentes de radiaciones ionizantes que sean nuevas acreditarán esta condición para la obtención del permiso automático presentando solamente una copia de la factura o declaración del fabricante o declaración del vendedor. En ésta deberán estar consignadas las características de la fuente de radiaciones, conforme lo especificado en el Anexo 1.

Artículo 10°



En el caso que se vaya a importar fuentes de radiaciones usadas, el solicitante deberá remitir al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) la declaración del fabricante original donde se indique el año de fabricación y el tiempo de vida útil recomendado o establecido en fábrica.

Artículo 16º



En el caso de dictamen negativo del IPEN para el ingreso de fuentes de radiaciones que hayan sido importadas, el usuario está obligado a efectuar el reembarque del producto al país de origen bajo su responsabilidad y costo



BIENES DE IMPORTACIÓN PROHIBIDA

- Sólo: Fuentes radiactivas selladas o abiertas de Radio
- Sólo: Pararrayos ionizantes (radiactivos)
- Sólo: Unidad de teleterapia que utilice Cesio-137 para uso médico



¡MUCHAS GRACIAS!



amontano@ipen.gob.pe